

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL GASTO

Expediente: CONTR 2026 71404

Título : TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL DEPÓSITO DE “EL MARINERO” EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

Localidades: El Puerto de Santa María (Cádiz)

Código NUTS del lugar principal de ejecución: CÁDIZ ES612

Código CPV:

- 45111000-8 Trabajos de demolición, explanación y limpieza del terreno
- 45213260-3 Trabajos de construcción de depósitos
- 45231100-6 Trabajos generales de construcción de tuberías
- 45232152-2 Trabajos de construcción de estaciones de bombeo
- 45232430-5 Obras para el tratamiento de agua
- 45252126-7 Trabajos de construcción de plantas de tratamiento de agua potable

Memoria justificativa



PAULA ROBLES LORENTE		05/05/2026 15:28:07	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw6iPqNb8a9nY9tWdNn5MI3OK36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ÍNDICE.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO
2. OBJETO DEL CONTRATO
3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
5. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES
6. REVISIÓN DE PRECIOS
7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS
8. LOTES
9. SUBCONTRATACIÓN
10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS
12. REQUISITOS DE SOLVENCIA
13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
14. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO
15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Memoria justificativa

PAULA ROBLES LORENTE		05/05/2026 15:28:07	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw6iPqNb8a9nY9tWdNn5Ml3OK36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia, como así se regula en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, entre las que destacan por su importancia todas aquellas que el Consejo de Gobierno expresamente declare para el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS definidas en el proyecto de construcción ya redactado TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL DEPÓSITO DE "EL MARINERO" EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ), A5.311.1011/2111

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

No se trata de un contrato de servicios, sino de obra, y esta administración carece de medios propios para la ejecución del mismo. Al tratarse de un contrato de obra, se presupone la insuficiencia de medios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) LCSP, según el cual en el expediente de contratación se justificará adecuadamente: "en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios".

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido): **1.620.998,89 €**
Importe del IVA: **340.409,77 €**
Importe total (IVA incluido): **1.961.408,66 €**

Importe desglosado:

Coste Directo	1.285.079,19 €
Coste Indirecto	77.104,75 €
Presupuesto de Ejecución Material	1.362.183,94 €
Gastos Generales 13 %	177.083,91 €
Beneficio Industrial 6 %	81.731,04 €
TOTAL Presupuesto de Ejecución por Contrata sin IVA	1.620.998,89 €
IVA 21 %	340.409,77 €
TOTAL Presupuesto Base de Licitación	1.961.408,66 €

Valor estimado del contrato: 1.945.198,67 €

El Presupuesto Base de Licitación es adecuado a precios de mercado. Se ha desglosado en costes directos e indirectos, presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e IVA considerados, cuyos importes son los indicados en el importe desglosado del presupuesto, según el artículo 100 de la LCSP y conforme a los proyectos TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL DEPÓSITO DE "EL MARINERO" EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ), A5.311.1011/2111., aprobado con fecha 6 de febrero de 2026, después de haber sido supervisado por el Departamento de Supervisión de Proyectos de la D.G. de Infraestructuras del Agua e informado positivamente por técnico competente.

Memoria justificativa

PAULA ROBLES LORENTE		05/05/2026 15:28:07	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw6iPqNb8a9nY9tWdNn5MI3OK36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El convenio colectivo tomado como referencia no establece diferencias salariales entre hombres y mujeres, por lo que los costes salariales estimados se han tomado siguiendo criterios de igualdad por razón de género, evitando diferenciación alguna en las retribuciones de hombres y mujeres que pudiera reflejarse en las ofertas de las empresas licitadoras.

Para calcular el valor estimado del proyecto, según el artículo 101 del la LCSP, se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial además de la posibilidad que el contrato sea modificado hasta en un 20%.

El precio del contrato estará sujeto a la oferta de la adjudicataria. Para cuidar que sea efectivo al cumplimiento del contrato se ha calculado el Presupuesto Base de Licitación atendiendo al precio general de mercado, además de prever la exclusión de aquellas ofertas que, habiendo incurrido en valores anormales o desproporcionados, el Órgano de Contratación estime que no pueden ser cumplidas, una vez presentada la correspondiente justificación por parte de la empresa licitadora.

5. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

Anualidades (IVA incluido)

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2027	1.961.408,66 €	1200038141 G/51D/61010/00 01 2008002052

6. REVISIÓN DE PRECIOS

En atención al artículo 10 del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, en relación con la revisión de precios en las futuras contrataciones de obra pública: “A partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley, los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos de contratación de obra pública que se tramiten por procedimiento abierto, la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse con arreglo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público” (LCSP).

Conforme a la redacción dada al referido artículo 103.5 LCSP por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, procede la aplicación de la siguiente fórmula: No procede

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

Plazo total : CINCO (5) MESES a contar desde el día de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Plazos parciales: No procede.

8. LOTES

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

La naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de realizar el seguimiento y control de la ejecución de las obras definidas en el proyecto, tanto en sus aspectos técnicos, económicos y de plazo. Al tratarse de una infraestructura hidráulica para mejora de la eficiencia y garantía de abastecimiento municipal, con tecnología y trabajos muy específicos, la correcta inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución debe ser muy exhaustiva durante las actividades de excavación, ejecución de estructuras, montaje de tuberías y calderería, montaje de equipos, instalaciones eléctricas y de telecontrol, etc., así como la correcta coordinación de dichas actividades de obra para garantizar que el contratista y, en su caso, los subcontratistas y trabajadores autónomos, apliquen de manera coherente y responsable los principios de la

Memoria justificativa

PAULA ROBLES LORENTE		05/05/2026 15:28:07	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw6iPqNb8a9nY9tWdNn5MI3OK36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

acción preventiva, cuestiones que podrían verse imposibilitadas por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de adjudicatarios diferentes, lo que supondría un riesgo para la correcta ejecución de las obras.

El servicio implica la dirección de las obras y la coordinación de la seguridad y salud laboral como una unidad, a efectos de la consecución del objeto del proyecto. Requiere de un grado de control y coordinación global por parte de la Dirección de las obras y del Coordinador de Seguridad sobre todas las actuaciones a ejecutar por parte del contratista de las obras, por lo que los trabajos encaminados a tal fin deben estar necesariamente realizados por un mismo adjudicatario. La división en lotes del contrato implicaría la imposibilidad de constatar que los trabajos que se deben ejecutar por parte del contratista de las obras vayan a ejecutarse con los estándares de calidad y en el plazo programado, cumpliendo con los principios de prevención en materia de coordinación de actividades. Así, por ejemplo, es importante inspeccionar, vigilar y coordinar la ejecución de estructuras, el montaje de tuberías y de valvulería, la instalación de equipos de depuración, de bombeo y de telecontrol, etc., propios de este tipo de obras, pudiendo cualquier descuido en la vigilancia y seguimiento o en la descoordinación en cualesquiera de estos trabajos, poner en peligro el correcto funcionamiento de la infraestructura.

Por todo lo dicho, se propone la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación anterior conforme a lo previsto en la Ley.

9. SUBCONTRATACIÓN

Según el artículo 215.2.e LCSP, se determinan como tareas críticas y que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el Contratista principal, las siguientes:

Tarea crítica 1: proceso de gestión de compras de conducciones y equipamientos hidráulicos

Tarea crítica 2: suministro y montaje de conducciones y equipamientos hidráulicos

Tarea crítica 3: control de la actuación en su conjunto (Know-how o conjunto de conocimientos técnicos y administrativos que son imprescindibles para llevar a cabo un proceso)

La elección de la tareas críticas indicadas en el párrafo anterior garantizan la responsabilidad en la adquisición y montaje de los principales suministros, con la calidad exigida y según el plan de obra y los procedimientos constructivos ofertados, todo ello avalado por la experiencia acumulada por el adjudicatario en la ejecución de obras similares.

El Contratista principal podrá apoyarse en empresas especializadas para el resto de trabajos, tales como movimiento de tierras, topografía, instalaciones eléctricas, etc.). Estas empresas especializadas deberán ser autorizadas previamente por la Dirección Facultativa y actuarán en todo momento bajo la supervisión del adjudicatario y asumiendo éste, en todo caso, toda la autoría y responsabilidad de la ejecución de la obra.

Se consideran como críticos los procesos relacionados con los equipamientos hidráulicos que son los elementos fundamentales para el funcionamiento de la infraestructura, su mayor calidad y durabilidad en el tiempo, para lo que se requiere la ejecución por la empresa principal que garantice la máxima calidad profesional, con su personal técnico especializado y con su experiencia en instalaciones similares.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el presente expediente se ha elegido como procedimiento de adjudicación el **procedimiento abierto**, al tratarse del procedimiento ordinario de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y no existir motivo que justifique la restricción de la concurrencia en atención de la solvencia de las empresas licitadoras y no encontrarse en alguno de los supuestos tasados previstos por la ley para que pudiera procederse a la tramitación de otro tipo de procedimiento, como el procedimiento negociado, el diálogo competitivo o el concurso de proyectos.

Memoria justificativa

PAULA ROBLES LORENTE		05/05/2026 15:28:07	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw6iPqNb8a9nY9tWdNn5MI3OK36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En dicho procedimiento se dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustándose la actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Se establece una **garantía definitiva del 5 %** del precio final ofertado (excluido el IVA).

12. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Para las empresas españolas se exige clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	2	3

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su **solvencia económica y financiera** por medio del volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, por importe mínimo, IVA excluido, de: **2.917.798,01 €**

Se estima que la solvencia económica exigida es proporcionada y no excesiva, de manera que no supone una restricción a la competencia, en cuanto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos con carácter general en el artículo 87 LCSP para los supuestos en los que los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica.

Asimismo, las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica mediante una relación de las obras ejecutadas correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes (estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término). Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **3.267.933,77 €**

Se estima que la solvencia técnica exigida es proporcionada y no excesiva, de manera que no supone una restricción a la competencia, en cuanto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos con carácter general en el artículo 88.3 LCSP (70 por ciento de la anualidad media del contrato), para los supuestos en los que los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia técnica.

Atendiendo a la complejidad técnica del contrato, es determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del mismo, por lo que procede exigir un compromiso de dedicación de los **medios personales** suficientes para la ejecución de la obra, de manera que se requiere que, entre el personal destinado a la ejecución de la obra, se disponga del personal técnico que se relaciona a continuación, con los requisitos que se indican, y que deberá estar asignado con carácter permanente a la obra, con la aceptación expresa por parte del técnico responsable del contrato.

Personal técnico asignado con carácter permanente al contrato:

Memoria justificativa

PAULA ROBLES LORENTE		05/05/2026 15:28:07	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw6iPqNb8a9nY9tWdNn5MI3OK36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puesto (nº de personas)	Titulación	Dedicación	Experiencia mínima
Responsable del contrato (1)	Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Grado en Ingeniería Civil más Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	10 %	5 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.
Jefatura de obra (1)	Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Grado en Ingeniería Civil, o análogos	100 %	3 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.
Jefatura de producción (1)	Titulación Técnica competente, como Ingeniería Superior o Máster o Ingeniería Técnica o Grado en Ingeniería Civil, Industrial, Agraria, Forestal, Minera, o análogos	100 %	3 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, estaciones de bombeo y depósitos.
Personal encargado de obra (1)	---	100 %	3 años en OBRAS de infraestructuras hidráulicas.

Se ha estimado conveniente exigir una experiencia mínima demostrable al personal asignado con carácter permanente a la obra, considerando que esta experiencia mínima exigida es suficiente para la correcta ejecución de las obras:

- Experiencia mínima de **5 años** para el **Responsable del Contrato**, como máximo responsable en el desarrollo del contrato. Esta experiencia debe permitir conocer las problemáticas asociadas a proyectos similares al del objeto del contrato, aportando un punto de vista técnico en la relación Administración – Contratista y en la necesaria transmisión de información y de criterios de ejecución entre las partes.
- Experiencia mínima de **3 años** para la **Jefatura de Obra**, como máximo responsable de la ejecución de los trabajos del proyecto y de su calidad final. Esta experiencia debe permitir garantizar un bagaje mínimo en obras similares que supongan la resolución de las dificultades que pudiesen surgir de una forma adecuada.
- Experiencia mínima de **3 años** para la **Jefatura de Producción**, en dependencia del Jefe de Obra. Esta experiencia debe permitir garantizar la ejecución de los trabajos según la programación de obras y con la calidad exigida.
- Experiencia mínima de **3 años** para el **Personal encargado de obra** que, dependiente de su respectivo Jefe de Producción. Esta experiencia debe permitir acompañar técnicamente a éste, con un buen conocimiento y experiencia en trabajos similares, aportando el suficiente criterio técnico y rigor para lograr que la obra terminada cumpla las condiciones y requisitos definidos en el proyecto constructivo.

Los años exigidos de experiencia pueden ser alternos o de forma continuada y, para acreditar la experiencia requerida, serán tenidos en cuenta los últimos veinticinco (25) años.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Memoria justificativa

PAULA ROBLES LORENTE		05/05/2026 15:28:07	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw6iPqNb8a9nY9tWdNn5MI3OK36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los criterios de adjudicación establecidos en el pliego tratan de obtener un servicio de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas, por lo que los criterios relacionados con la calidad cumplen con la obligación legal establecida en el artículo 145.4 LCSP de que, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor

La calidad de la oferta se valorará en función de:

1. La **memoria**, en la que se realizará un análisis del proyecto, de las circunstancias específicas y condicionantes existentes para la ejecución de las obras y del emplazamiento e implantación de instalaciones, la adecuación de los medios personales propuestos, así como las necesidades de acopios, suministros e instalaciones de producción.
2. La **programación de las obras**, teniendo en cuenta las actividades a planificar, los coeficientes de seguridad adoptados, la justificación de rendimientos y dimensionamiento de equipos, los recursos asignados, la cronología de las actuaciones y las previsiones de tiempos y costes.
3. Las **medidas de carácter medioambiental** propuestas, dirigidas a la reducción de la contaminación acústica, al ahorro energético y la utilización de energías renovables y a la utilización en obra de productos que procedan de un proceso de reutilización, reciclado o valorización.
4. La utilización en la obra de **tecnologías I+D+i**, de aplicación a la tipología de obra objeto del contrato, desarrolladas, en desarrollo y/o implantadas por la empresa que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra.

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas

Se establece como criterio de adjudicación ponderable de forma automática el correspondiente a la valoración de la **proposición económica**, que trata de valorar las ofertas económicas teniendo como referencia el precio real de mercado, entendiendo que dicho precio de mercado se ajusta más a la media de las ofertas presentadas.

La fórmula de valoración de la oferta económica tiene dos objetivos: por un lado, trata de corregir las bajas excesivas respecto a los precios de mercado y, por otro, prima desde el punto de vista económico, aquellas ofertas que se encuentran más ajustadas al valor de mercado, intentando obtener la mejor relación calidad precio.

Por ello se establece el rango de ofertas que se entienden ajustadas a precio de mercado como aquellas que se encuentran entre la oferta más económica admitida y un Presupuesto de referencia, este último se obtiene sumando al presupuesto medio de los ofertados por los licitadores un séptimo del valor que representa la diferencia entre este presupuesto medio y el presupuesto de licitación:

$$Pref = Pmed + (PL - Pmed) / 7$$

En cuanto a los parámetros objetivos para considerar una **oferta anormalmente baja**, en el PCAP que rige la licitación se establecen, además del precio, una pluralidad de criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas y/o mediante juicios de valor. Por ello, en cumplimiento del artículo 149.2 de la LCSP, apartado b), en el apartado 8.D denominado "Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja" del Anexo I del PCAP, se han definido los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormalmente baja, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

14. COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

No se contempla comité de expertos u organismo especializado.

Memoria justificativa

PAULA ROBLES LORENTE		05/05/2026 15:28:07	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw6iPqNb8a9nY9tWdNn5MI3OK36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y de acuerdo a la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía actualizada en octubre de 2025, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Mantenimiento de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato.

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, será condición especial de ejecución mantener la plantilla de trabajadores adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

En el plazo de 15 días desde el inicio del contrato, la persona contratista deberá aportar un listado con las personas que se vayan a adscribir a la ejecución del mismo con indicación de los porcentajes de dedicación durante las distintas fases del contrato de servicio y el carácter del contrato laboral acompañándose del Informe de Vida Laboral y del Informe de la Seguridad Social del personal. Igualmente, la persona contratista entregará a la mitad del período de ejecución y en los 15 días anteriores a la finalización del contrato, un Informe de Vida Laboral y un Informe la Seguridad Social para acreditar el cumplimiento de esta condición especial.

Si la Administración así lo solicitara, durante el transcurso de los trabajos, la empresa deberá entregar la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de esta condición.

Sevilla, <documento firmado electrónicamente>

LA SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURAS Y TECNOLOGÍA DEL AGUA

Fdo.: PAULA ROBLES LORENTE

Memoria justificativa

PAULA ROBLES LORENTE		05/05/2026 15:28:07	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw6iPqNb8a9nY9tWdNn5MI3OK36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	